

del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/16178¹⁷)”.

Resolución 542 (1983)

de 23 de noviembre de 1983

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación imperante en el Líbano septentrional,

Recordando la declaración formulada sobre el particular, el 11 de noviembre de 1983, por el Presidente del Consejo de Seguridad²¹,

Profundamente preocupado por la intensificación de los combates, que siguen causando grandes sufrimientos y pérdidas de vidas humanas,

1. *Deplora* las pérdidas de vidas humanas causadas por los acontecimientos que se están produciendo en el Líbano septentrional;

2. *Reitera su llamamiento* para que se respeten estrictamente la soberanía, la independencia política y la integridad territorial del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Pide* a las partes interesadas que acepten inmediatamente una cesación del fuego y que observen escrupulosamente la cesación de las hostilidades;

4. *Invita* a las partes interesadas a arreglar sus controversias exclusivamente por medios pacíficos y a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza;

5. *Rinde homenaje* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y al Comité Internacional de la Cruz Roja por la labor que han realizado y la ayuda humanitaria de urgencia que han proporcionado a los civiles palestinos y libaneses en Trípoli y sus alrededores;

6. *Exhorta* a las partes interesadas a que cumplan las disposiciones de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que siga al corriente de la situación en el Líbano septentrional, celebre consultas con el Gobierno del Líbano e informe al respecto al Consejo de Seguridad, que mantendrá en examen la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2501a. sesión.

En su 2502a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1983, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del

Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/16169¹⁷)”.

Resolución 543 (1983)

de 29 de noviembre de 1983

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²²,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1984;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobado por unanimidad en la 2502a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 543 (1983), el Presidente hizo la siguiente declaración²³:

“En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“Como se sabe, en el párrafo 26 de su informe sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²² el Secretario General dice que, “a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.”

²² Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983, documento S/16169.

²³ Documento S/16188, incorporado en el acta de la 2502a. sesión.